

|                                                                                   |                                                                         |                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|
|  | UNIDAD JURÍDICA                                                         | <b>Versión:</b> 1<br><br><b>Vigencia desde:</b> 26 de marzo de 2026 |
|                                                                                   | PROCESO DE GESTIÓN                                                      |                                                                     |
|                                                                                   | RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE IMPUGNACIÓN DE CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN |                                                                     |
|                                                                                   | Código: RES-UC-FCQ-CICMO-0001-2026                                      |                                                                     |

**LA COMISIÓN DE IMPUGNACIÓN DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN  
DESIGNADO PARA LA PROVISIÓN DE UN DOCENTE TITULAR AGREGADO 1 PARA LAS  
ASIGNATURAS DE MINERALOGÍA APLICADA; CEMENTOS Y NANOMATERIALES  
(CONCURSO 2)**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que**, el artículo 350 de la Constitución de la República, dispone “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

**Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República, dispone “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”;

**Que**, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, conmina: “Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas”

**Que**, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica: “Funciones del Sistema de Educación Superior. - Son funciones del Sistema de Educación Superior: (...) h) Promover el ingreso del personal docente y administrativo, en base a concursos públicos previstos en la Constitución”;

|                                                                                   |                                                                         |                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|
|  | UNIDAD JURÍDICA                                                         | <b>Versión: 1</b><br><br><b>Vigencia desde:</b> 26 de marzo de 2026 |
|                                                                                   | PROCESO DE GESTIÓN                                                      |                                                                     |
|                                                                                   | RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE IMPUGNACIÓN DE CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN |                                                                     |
|                                                                                   | Código: RES-UC-FCQ-CICMO-0001-2026                                      |                                                                     |

**Que**, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

**Que**, el artículo 91 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica: Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en las instituciones del Sistema de Educación Superior, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución y esta Ley. Se aplicará medidas de acción afirmativa.

**Que**, el artículo 35 del Reglamento de Escalafón del Consejo de Educación Superior dispone: “Requisitos para el ingreso del personal académico titular agregado 1.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular agregado 1 de las universidades y escuelas politécnicas, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar: a) Requisitos de formación: 1. Tener al menos el grado académico de maestría reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; o tener el reconocimiento de su trayectoria profesional de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior. 2. Acreditar competencia con nivel B1 o equivalente en una lengua diferente al castellano; o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B1 en castellano. 3. Acreditar un mínimo de ciento veintiocho (128) horas de formación y capacitación en los últimos 4 años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación, de las cuales al menos el 25% (32 horas) deberán versar sobre temas pedagógicos. b) Requisitos de docencia: 1. Tener promedio mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño en los procesos de evaluación de desempeño correspondientes a los últimos dos (2) años en los que ejerció la docencia. La IES podrá determinar un porcentaje mayor; y, 2. Tener al menos ocho (8) años de experiencia profesional docente en educación superior. De contar con el grado académico de PhD en el campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, bastará tener cuatro (4) años de experiencia profesional docente en educación superior. c) Requisito de producción académica o artística: 1. Haber producido al menos dos (2) obras académicas o artísticas de relevancia o publicado al menos dos (2) artículos en revistas arbitradas, o un (1) libro monográfico individual revisado por pares externos y publicado por editoriales académicas. La universidad o escuela politécnica podrá exigir hasta seis (6) productos académicos o artísticos relevantes y/o criterios de calidad específicos en función del campo del conocimiento en el que se desempeñará el personal académico. d) Requisito de investigación y/o vinculación con la sociedad: 1. Haber participado al menos doce (12) meses en actividades de investigación y/o actividades de vinculación con la sociedad durante los últimos cuatro (4) años, de acuerdo a lo que determine la universidad o escuela politécnica en el ámbito de su autonomía responsable. e) Ganar el respectivo concurso de méritos y oposición. f) Otros que la universidad o escuela politécnica determine en su normativa interna para aumentar la calidad de su personal, garantizando el derecho de participación de los postulantes y los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación. Las universidades y escuelas politécnicas podrán también exigir como requisito adicional tener experiencia en el ejercicio de la profesión o de investigación, en áreas relacionadas con la vacante motivo del concurso”.

|                                                                                   |                                                                         |                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|
|  | UNIDAD JURÍDICA                                                         | <b>Versión:</b> 1<br><br><b>Vigencia desde:</b> 26 de marzo de 2026 |
|                                                                                   | PROCESO DE GESTIÓN                                                      |                                                                     |
|                                                                                   | RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE IMPUGNACIÓN DE CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN |                                                                     |
|                                                                                   | Código: RES-UC-FCQ-CICMO-0001-2026                                      |                                                                     |

**Que**, el artículo 40 del Reglamento de Escalafón del Consejo de Educación Superior, manifiesta: “Ingreso a la carrera por concurso público de merecimientos y oposición. - Se podrá ingresar a la carrera únicamente mediante concurso de merecimientos y oposición para las categorías y niveles de: auxiliar 1, agregado 1 y principal 1. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. La universidad o escuela politécnica podrá conceder puntaje adicional en la fase de méritos del concurso, al personal académico ocasional que haya laborado como tal en la institución de educación superior, por más de cinco (5) años, consecutivos o no. Se aplicarán acciones afirmativas de manera tal que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades”;

**Que**, el artículo 41 del Reglamento de Escalafón del Consejo de Educación Superior, dispone: “Transparencia de los concursos.- Las universidades y escuelas politécnicas, durante el proceso del concurso público de merecimientos y oposición, deberán garantizar su transparencia, mediante la publicación de su convocatoria, los instrumentos usados en la evaluación de los méritos y la oposición, así como los resultados de todas las fases del concurso, debidamente justificados y motivados”;

**Que**, el artículo 35 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón de la Universidad de Cuenca, indica: Requisitos para el ingreso del personal académico titular agregado 1. - Para el ingreso como miembro del personal académico titular agregado 1, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar: a) Requisitos de formación: 1. Tener título de doctorado, Ph.D., o su equivalente reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; o tener el reconocimiento de su trayectoria profesional de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior; 2. Acreditar competencia con nivel B1 o equivalente en una lengua diferente al castellano; o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B1 en castellano; y, 3. Acreditar un mínimo de ciento veintiocho (128) horas de formación y capacitación en los últimos 4 años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación, de las cuales al menos el 25% (32 horas) deberán versar sobre temas pedagógicos. b) Requisitos de docencia: 1. Tener promedio mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño en los procesos de evaluación de desempeño correspondientes a los últimos dos (2) años en los que ejerció la docencia; y, 2. Tener al menos ocho (8) años de experiencia profesional docente en educación superior. De contar con el grado académico de Ph.D. en el campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, bastará tener cuatro (4) años de experiencia profesional docente en educación superior. c) Requisito de producción académica o artística: 1. Haber producido al menos tres (3) obras académicas o artísticas de relevancia o publicado al menos tres (3) artículos en revistas arbitradas, o un (1) libro monográfico individual revisado por pares externos y publicado por editoriales académicas. La Universidad de Cuenca podrá exigir hasta seis (6) productos académicos o artísticos relevantes y/o criterios de calidad específicos en función del campo del conocimiento en el que se desempeñará el personal académico. d) Requisito de investigación y/o vinculación con la sociedad: 1. Haber participado al menos doce (12) meses en actividades de investigación y/o actividades de vinculación con la sociedad durante los últimos cuatro (4) años, e) Haber ganado el respectivo concurso de méritos y oposición. f) Los demás requisitos académicos determinados en las respectivas bases de cada concurso de méritos y oposición, mismos que respetarán y garantizarán siempre el derecho de participación de los postulantes y los principios

|                                                                                   |                                                                         |                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|
|  | UNIDAD JURÍDICA                                                         | <b>Versión: 1</b><br><br><b>Vigencia desde:</b> 26 de marzo de 2026 |
|                                                                                   | PROCESO DE GESTIÓN                                                      |                                                                     |
|                                                                                   | RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE IMPUGNACIÓN DE CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN |                                                                     |
|                                                                                   | Código: RES-UC-FCQ-CICMO-0001-2026                                      |                                                                     |

de igualdad de oportunidades y no discriminación”

**Que**, el artículo 20 del Procedimiento para concurso público de méritos y oposición para el ingreso del personal académico titular dispone: “Impugnación de la fase de méritos.- Los concursantes podrán impugnar los resultados de la fase de méritos al presidente de la Comisión de Evaluación del Concurso, dentro del término de tres (3) días contados desde la fecha en que se notifiquen los resultados correspondientes; para tal efecto, deberán presentar la solicitud en la cual se señalen los argumentos de hecho y de derecho en los que fundamentan su impugnación, la secretaria o el secretario de la Comisión de Evaluación receptorá las solicitudes. Vencido el término referido en el párrafo anterior, la secretaria o el secretario de la Comisión de Evaluación de Concurso en el término de un día (1) notificará del hecho al presidente de la Comisión, a la Rectora o Rector y al Consejo Directivo a través de la Decana o Decano de Facultad, para que procedan a designar a los miembros de la Comisión de Impugnación en el término de dos (2) días. La Comisión de Impugnación de la fase de méritos, se integrará por tres académicos universitarios titulares uno designado por la Rectora o el Rector, quien lo presidirá y dos por el Consejo Directivo de la Facultad o su similar; el suplente de la Comisión de Impugnación será nombrado por la Rectora o el Rector; y, la secretaria abogada o el secretario abogado que actuará en la Comisión de Impugnación será el mismo que haya intervenido en la Comisión de Evaluación del Concurso. Para las sesiones de la Comisión de Impugnación se podrán emplear medios virtuales y deberán estar presentes todos sus miembros, en caso de ausencia del principal deberá actuar el suplente. La presidenta o el presidente de la Comisión de Impugnación en el término de dos (2) días convocará a los miembros de la misma para proceder a la revisión de la impugnación y emitir el informe debidamente motivado, este resultado será notificado a los participantes, a quien presida la Comisión de Evaluación del Concurso, a la Rectora o Rector de la Universidad y al Consejo Directivo, a través de la Decana o Decano de Facultad o su similar, en el término de un (1) día. Las impugnaciones a la fase de méritos también podrán ser realizadas por terceros, siempre que estén debidamente fundamentadas, siguiendo el procedimiento establecido en el presente artículo. De la resolución de la Comisión de Impugnación no habrá recurso alguno en vía administrativa y causará ejecutoria. Los resultados finales de la fase de méritos serán publicados en la página web de la Universidad, a través de la Unidad de Relaciones Públicas y Comunicación o dependencia correspondiente”

**Que**, el artículo 34 del Procedimiento para concurso público de méritos y oposición para el ingreso del personal académico titular dispone: “Requisitos de postulación para profesor titular a tiempo completo, agregado 1. El concurso para profesor titular a tiempo completo, agregado 1, requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Tener título de doctorado, Ph.D., o su equivalente reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, con la leyenda de “Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior”. El requisito de PhD, en el caso de Medicina y Odontología, se podrá reemplazar por el título equivalente, conforme la Disposición General Quinta del Reglamento General de Carrera y Escalafón. b) Acreditar competencia con nivel B1 o equivalente en una lengua diferente al castellano; o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B1 en castellano. c) Acreditar un mínimo de ciento veintiocho (128) horas de formación y capacitación en los últimos 4 años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación, de las cuales al menos el 25% (32 horas) deberán versar sobre temas pedagógicos. d) Haber obtenido un promedio mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) como resultado

|                                                                                   |                                                                         |                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|
|  | UNIDAD JURÍDICA                                                         | <b>Versión:</b> 1<br><br><b>Vigencia desde:</b> 26 de marzo de 2026 |
|                                                                                   | PROCESO DE GESTIÓN                                                      |                                                                     |
|                                                                                   | RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE IMPUGNACIÓN DE CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN |                                                                     |
|                                                                                   | Código: RES-UC-FCQ-CICMO-0001-2026                                      |                                                                     |

de su evaluación de desempeño en los procesos de evaluación de desempeño correspondientes a los últimos dos (2) años en los que ejerció la docencia. e) Tener al menos cuatro (4) años de experiencia profesional docente en educación superior en el campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación. f) Haber producido al menos tres (3) obras académicas o artísticas de relevancia o publicado al menos tres (3) artículos en revistas arbitradas, o un (1) libro monográfico individual revisado por pares externos y publicado por editoriales académicas. g) Haber participado al menos doce (12) meses en actividades de investigación y/o actividades de vinculación con la sociedad durante los últimos cuatro (4) años.”

**Que**, el artículo 36 del Procedimiento para concurso público de méritos y oposición para el ingreso del personal académico titular indica: “Fases del Concurso para profesor titular a tiempo completo. - El concurso para profesor titular a tiempo completo, agregado 1 o principal 1, se llevará a cabo mediante dos fases: méritos y oposición. La **fase de méritos** consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por los aspirantes. Esta fase tendrá un peso del 40% para la postulación a profesor Agregado 1 y del 50% para profesor Principal 1 del total de la calificación del concurso. Las puntuaciones obtenidas se ponderarán de acuerdo al siguiente criterio: 1. En caso de que ningún concursante obtenga una puntuación mayor a 40 puntos (para Agregado 1) y 50 puntos (para Principal 1), la puntuación de méritos obtenida será sumada directamente a la puntuación de la fase de oposición. 2. Cuando alguno de los aspirantes obtenga una puntuación mayor a 40 puntos (para Agregado 1) y 50 puntos (para Principal 1), al aspirante que tenga la mayor puntuación se le asignará una calificación de 40 o 50 puntos, respectivamente. La calificación de los demás concursantes se calculará en la misma proporción (...)”

**Que**, el artículo 37 del Procedimiento para concurso público de méritos y oposición para el ingreso del personal académico titular manifiesta: “Una vez resuelta la reconsideración de no idoneidad (de haberse solicitado, según Art. 14 de este procedimiento), el presidente de la Comisión de Evaluación del Concurso convocará para la calificación de méritos, diligencia que se realizará en el término de dos (2) días. Los requisitos mínimos exigidos para la calificación de la idoneidad no podrán ser considerados para la calificación de méritos. Los estímulos señalados en este procedimiento deberán ser considerados para establecer el cumplimiento de los requisitos y para la valoración de méritos”

**Que**, el artículo 38 del Procedimiento para concurso público de méritos y oposición para el ingreso del personal académico titular dispone: “La puntuación y calificación de méritos se realizará de conformidad al siguiente detalle, para lo cual el aspirante deberá presentar original o copia certificada de los siguientes documentos:

1. Reconocimientos académicos: a. Por el premio Benigno Malo o su equivalente en otras instituciones de educación superior: 5 puntos. b. Por el premio Accésit o su equivalente en otras instituciones de educación superior: 3 puntos. c. Reconocimientos académicos – artísticos o de diseño, si es pertinente en el área del concurso, otorgados por instituciones nacionales o internacionales de prestigio: 3 puntos. d. Obra(s) de cualquiera de las áreas artísticas o de diseño, si es pertinente en el área del concurso, invitadas para ser exhibidas, proyectadas o puestas en escena por instituciones de prestigio académico o artístico: 2 puntos
2. Expediente académico universitario: a) Por la calificación sobresaliente en la nota final de graduación, de 90 a 100 puntos o su equivalente: 2 puntos en grado y 2 puntos en posgrado. Para el efecto se considerará una sola acta para cada caso.
3. Experiencia docente universitaria: a. Un punto por cada ciclo lectivo completo de docencia universitaria con un mínimo de 2 horas semanales, en el área del concurso, y con la presentación de resultados de evaluación sobre el 85% o su equivalente, hasta 5 puntos. b. Un punto por cada curso de docencia en

|                                                                                   |                                                                         |                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|
|  | UNIDAD JURÍDICA                                                         | <b>Versión: 1</b><br><br><b>Vigencia desde:</b> 26 de marzo de 2026 |
|                                                                                   | PROCESO DE GESTIÓN                                                      |                                                                     |
|                                                                                   | RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE IMPUGNACIÓN DE CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN |                                                                     |
|                                                                                   | Código: RES-UC-FCQ-CICMO-0001-2026                                      |                                                                     |

postgrado en el área del concurso, y con la presentación de resultados de evaluación sobre el 85% o su equivalente, hasta 5 puntos. c. 0.5 puntos por cada ciclo lectivo completo de docencia universitaria, en área fuera del concurso, y con la presentación de resultados de evaluación sobre el 85% o su equivalente, hasta 5 puntos. d. 0,5 puntos por cada ciclo lectivo completo, por ayudante de cátedra o de investigación en la Universidad, hasta 2 puntos. e. En caso de que un participante haya laborado simultáneamente en más de una IES, se le reconocerá puntaje solamente en la institución que mayor tiempo haya laborado.

4. Publicaciones y creaciones artísticas: a) Artículo en el área del concurso en una revista o publicación de ciencias, humanidades, artes, diseño o tecnología, 1 punto por artículo; 3 puntos por artículo si está en una revista indexada; 5 puntos por artículo si, en el momento de la publicación, la revista indexada estuvo en los cuartiles 1 y 2 de los rankings de Scopus, JCR o SJR. Se considerarán hasta diez (10) artículos. En caso de que el postulante presente más de 10 artículos, la comisión deberá considerar los 10 artículos que le otorguen el mayor puntaje. b) Como autor de un libro, en el área del concurso, con revisión de pares: 5 puntos por libro, hasta 3 libros. c) Como autor de un capítulo de un libro en el área del concurso, con revisión de pares: 3 puntos, hasta 3 capítulos de libro. Se contabilizará un solo capítulo por libro. d) Productos artístico-culturales y de diseño con fundamento teórico en las distintas disciplinas artísticas en el campo de conocimiento vinculado a las asignaturas del concurso: 5 puntos por obra hasta 3 obras; para el efecto, las obras deberán contar con el aval de una comisión interuniversitaria. Para la evaluación de los artículos, los participantes deben demostrar la indexación y el cuartil de la revista correspondiente. Para la evaluación de libros o capítulos de libro, deben demostrar la revisión de pares. En ambos casos, se deberá documentar la evidencia mediante copias simples o capturas de pantalla. Las publicaciones y creaciones artísticas serán durante los últimos 5 años antes del llamamiento a concurso. No se considerarán en esta fase las publicaciones o creaciones artísticas presentadas para el cumplimiento de requisitos.

5. Participación en actividades de investigación, con certificación o informe final aprobado, emitido por una unidad académica competente: a) Como director de un proyecto de investigación en el área afín al concurso: 5 puntos por cada año de dirección del proyecto o programa, hasta 15 puntos. b) Como codirector de un proyecto de investigación en el área afín al concurso: 4 puntos por cada año de codirección del proyecto o programa, hasta 12 puntos. c) Como investigador en el área afín al concurso (incluye estancias postdoctorales): 3 puntos por cada año de participación en el proyecto o programa, hasta 9 puntos.

6. Participación en actividades universitarias de vinculación con la colectividad, con certificación o informe final aprobado, emitido por la unidad académica competente: a) Como Tutor de un proyecto de servicio a la comunidad con una duración mínima de un año: 3 puntos por cada año, hasta 9 puntos. b) Como co-tutor de un proyecto de servicio a la comunidad con una duración mínima de un año: 2 puntos por cada año, hasta 6 puntos c) Como docente participante de un proyecto de servicio a la comunidad con una duración mínima de un año: 1 punto por cada año como docente participante del proyecto, hasta 3 puntos. La puntuación de los numerales 5 y 6 de esta sección será por una sola vez, por proyecto. En caso de que el postulante presente el mismo proyecto tanto para investigación como vinculación, la comisión deberá considerar el mérito que le otorgue el mayor puntaje. No se considerarán en esta fase las actividades de investigación o vinculación presentadas para el cumplimiento de requisitos. En los concursos de méritos y oposición se le otorgará al personal académico que al momento del concurso se encuentre involucrado a la Universidad de Cuenca, mediante contrato de servicios ocasionales o civiles de servicios profesionales, por un periodo mínimo de un año y haya obtenido como mínimo el ochenta y cinco por ciento (85%) del puntaje de la evaluación integral en el último periodo académico, un (1) punto por cada año acumulables hasta 5 puntos en la fase de méritos. En caso de que el concursante sea profesor ocasional a tiempo completo, haya obtenido como mínimo el ochenta y cinco por ciento (85%) del puntaje de la evaluación integral en el último periodo académico y haya accedido a dicha condición mediante concurso, se le otorgará dos (2) puntos por cada año acumulables hasta 10 puntos en la fase de méritos. El puntaje adicional se establecerá

|                                                                                   |                                                                         |                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|
|  | UNIDAD JURÍDICA                                                         | Versión: 1<br><br>Vigencia desde: 26 de marzo de 2026 |
|                                                                                   | PROCESO DE GESTIÓN                                                      |                                                       |
|                                                                                   | RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE IMPUGNACIÓN DE CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN |                                                       |
|                                                                                   | Código: RES-UC-FCQ-CICMO-0001-2026                                      |                                                       |

sobre el total del puntaje de méritos obtenido por el concursante. Para el efecto, el aspirante deberá presentar original o copia certificada de los documentos que acrediten dicha condición”

**Que**, el artículo 42 del Procedimiento para concurso público de méritos y oposición para el ingreso del personal académico titular dispone: “Impugnación de la fase de méritos. - Los concursantes podrán impugnar los resultados de la fase de méritos conforme el Art. 20 del presente procedimiento.”

**Que**, mediante convocatoria publicada de 13 de octubre de 2025, se requirió lo siguiente:

|   |                                                              |                            |         |   |                                      |                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |     |           |
|---|--------------------------------------------------------------|----------------------------|---------|---|--------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|-----------|
| 2 | Facultad de Ciencias Químicas: Carrera de Ingeniería Química | Docente Titular Agregado 1 | TC-40 H | 1 | Ingeniería, Industria Construcción Y | <p><b>TERCER NIVEL:</b> Ingeniero Químico, o Químico, o afines; y,</p> <p><b>CUARTO NIVEL:</b> PhD o doctorado afín al área del concurso.</p> | <p>Mínimo 4 años de experiencia como docente en educación superior, Acreditar al menos el 75% de resultado de la evaluación de desempeño académico de los 2 últimos años, más todos los requisitos contemplados en el Art. 35 del Reglamento de Carrera y Escalafón del CES.</p> | <p><b>Asignaturas:</b><br/>           Mineralogía Aplicada: ACD 2h, APE 6h - tres grupos de prácticas<br/>           Cementos y Nanomateriales: ACD 2h, APE 4h - dos grupos de prácticas<br/>           Investigación/Nano materiales: 20h<br/>           Planificación y Evaluación: 4h<br/>           Centro docente: 1h<br/>           Tutor de trabajo de titulación: 1h<br/>           Total: 40 horas</p> | 485 | 5 3149.80 |
|---|--------------------------------------------------------------|----------------------------|---------|---|--------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|-----------|

**Que**, mediante resolución de la comisión de evaluación del concurso de méritos y oposición No. 2, emitida con fecha 15 de enero de 2026 y signada con código RES-UC-FCQ-CECMO-0007-2025, dispuso: “**Artículo 1.-** Luego de la revisión detallada del expediente del concurso de méritos y oposición No. 2, se ha verificado que el único aspirante que llegó a esta etapa del proceso, no ha alcanzado la calificación mínima requerida en la prueba oral o demostración práctica, conforme lo establece el artículo 40 del procedimiento aplicable. Por tanto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del mismo cuerpo normativo, que determina como requisito indispensable obtener al menos 18/30 puntos en dicha prueba, y en concordancia con el artículo 51, al no existir candidatos idóneos para continuar con las siguientes fases del proceso, se **DECLARA DESIERTO** el concurso convocado para la selección de un docente titular en la categoría de Agregado 1, para las asignaturas Mineralogía aplicada; Cementos y nanomateriales.”

**Que**, mediante escrito sin número, presentado en fecha 20 de enero de 2026, suscrito por el Dr. Christian Américo Cruzat Contreras, en calidad de recurrente, de forma conjunta con su patrocinador jurídico, impugna el procedimiento del Concurso signado con el número DOS, para la provisión de un profesor titular en la Categoría de Agregado 1, para la Carrera de Ingeniería Química a cargo de las asignaturas de Mineralogía aplicada, Cementos y nanomateriales, de la Facultad de Ciencias Químicas, fundamentando en hecho y derecho su petición;

**Que**, mediante resolución de Consejo Universitario No. UC-CU-RES-026-2026 otorgada en sesión ordinaria de 10 de febrero de 2026, dispuso: “1. ACOGER el informe de fecha 28 de enero de 2026, de la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos, integrada por el Dr. Pablo Fernando Valverde Orellana, profesor de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales, quien la preside; la Dra. María José Carrión Andrade; y, la Abg. Jenny Elizabeth Tello Enríquez, del área de asesoría jurídica de la Universidad de Cuenca; el que se adjunta como parte integrante de la presente resolución en diecisiete (17) fojas. 2. ACEPTAR la impugnación presentada por el Ing. Christian Américo Cruzat Contreras, PhD., al procedimiento del Concurso de Méritos y Oposición signado con el Nro. DOS, para la provisión de un docente titular Agregado 1, para las asignaturas de Mineralogía aplicada; cementos y nanomateriales, de la Facultad de Ciencias Químicas, Carrera de Ingeniería Química. 3. RETROTRAER EL PROCESO a la fase de declaratoria de idoneidad, debiendo excusarse de integrar la Comisión la Dra. María Eulalia Peñafiel Tenorio y, en caso de llegar a la Fase de prueba oral, cumplir con las disposiciones pertinentes, en cuanto a la elaboración de criterios de evaluación individuales. 4. DISPONER a la Comisión

|                                                                                   |                                                                         |                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|
|  | UNIDAD JURÍDICA                                                         | Versión: 1<br><br>Vigencia desde: 26 de marzo de 2026 |
|                                                                                   | PROCESO DE GESTIÓN                                                      |                                                       |
|                                                                                   | RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE IMPUGNACIÓN DE CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN |                                                       |
|                                                                                   | Código: RES-UC-FCQ-CICMO-0001-2026                                      |                                                       |

de Evaluación del Concurso, garantizar los derechos de los postulantes, la debida diligencia, así como el principio de seguridad jurídica y confianza legítima a los administrados”

**Que**, mediante resolución de Consejo Directivo No. UC-FCQ-CD-RES-021-2026 otorgada en sesión ordinaria de 25 de febrero de 2026, dispuso: “**Artículo 1.-** AVOCAR conocimiento de la resolución No. UC-CU-RES-026-2026 emitida por Consejo Universitario en sesión ordinaria de 10 de febrero de 2026. **Artículo 2.-** Al haber sido aceptado el recurso presentado por el postulante Christian Cruzat Contreras dentro del proceso de méritos y oposición signado como No. 2 para la provisión de un docente titular Agregado 1, para las asignaturas de Mineralogía aplicada; cementos y nanomateriales, de la Facultad de Ciencias Químicas, Carrera de Ingeniería Química, este cuerpo colegiado ORDENA a la comisión de evaluación designada acoja la resolución emitida por Consejo Universitario y RETROTRAIGA el procedimiento del concurso a la fase de declaratoria de idoneidad, debiendo excusarse de integrar la Comisión la Ing. María Eulalia Peñafiel Tenorio y, en caso de llegar a la fase de prueba oral, cumplir con las disposiciones pertinentes, en cuanto a la elaboración de criterios de evaluación individuales. **Artículo 3.-** DISPONER a la Comisión de Evaluación del Concurso, garantizar los derechos de los postulantes, la debida diligencia, así como el principio de seguridad jurídica y confianza legítima a los administrados”;

**Que**, mediante resolución No. RES-UC-FCQ-CECMO-0001-2026 de esta comisión de evaluación, otorgada el 5 de marzo de 2026, se resolvió: “**Artículo 1.-** Avocar conocimiento de la resolución No. UC-CU-RES-0262-2026 otorgada por Consejo Universitario en sesión ordinaria de 10 de febrero de 2026 y resolución No. UC-FCQ-CD-RES-021-2026 otorgada por Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Químicas en sesión ordinaria de 25 de febrero de 2026 y por tanto se retrotrae el proceso encargado a esta comisión de evaluación, a la declaratoria de idoneidad. **Artículo 2.-** Luego del análisis de los documentos de los aspirantes conforme el anexo 01-01 que forma parte integrante de esta resolución, la Comisión de Evaluación, por haber verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa antes citada, declara **IDÓNEO** al siguiente aspirante: CHRISTIAN AMERICO CRUZAT CONTRERAS, portador de la cédula de identidad No. 0107985681. El detalle de la revisión de los documentos presentados consta en el anexo 01-01. **Artículo 2.-** Luego del análisis de los documentos de los aspirantes, conforme el anexo 01-02 y 01-03 que forman parte integrante de esta resolución, esta Comisión de evaluación, por haber verificado el no cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa antes citada, declara **NO IDÓNEOS** a los siguientes aspirantes: JONNATHAN DARIO SANTOS BENITEZ, portador de la cédula de identidad No. 0105088058. El detalle de la revisión de los documentos presentados consta en el anexo 01-02. LILIAN JEANETH SARANGO SIMBAÑA, portador de la cédula de identidad No. 0102826278. El detalle de la revisión de los documentos presentados consta en el anexo 01-03. **Artículo 3.-** Pueden los postulantes declarados no idóneos acceder al recurso de impugnación de creerlo conveniente, para lo cual deberán presentar una solicitud de reconsideración mediante documento escrito impreso y suscrito por el postulante y dirigido al Presidente de esta Comisión de Evaluación, Dr. Galo Carrillo Rojas. La entrega de la solicitud podrá realizarla del 9 al 11 de marzo de 2026 en la Secretaría Jurídica de la Facultad de Ciencias Químicas, misma que, para ser admitida, debe encontrarse motivada y fundamentada en debida forma (...)”

**Que**, mediante resolución No. RES-UC-FCQ-CECMO-0002-2026 de la comisión de evaluación, otorgada el 13 de marzo de 2026, se resolvió: “**Artículo 1.-** Luego de la revisión detallada de los documentos entregados por el postulante, esta Comisión de evaluación, en virtud de lo establecido en el artículo 36 del Procedimiento para concurso público de méritos y oposición para el ingreso del personal académico titular, ESTABLECE el siguiente puntaje en la fase de méritos:

|                                                                                   |                                                                         |                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|
|  | UNIDAD JURÍDICA                                                         | Versión: 1<br><br>Vigencia desde: 26 de marzo de 2026 |
|                                                                                   | PROCESO DE GESTIÓN                                                      |                                                       |
|                                                                                   | RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE IMPUGNACIÓN DE CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN |                                                       |
|                                                                                   | Código: RES-UC-FCQ-CICMO-0001-2026                                      |                                                       |

| CÉDULA DE IDENTIDAD / PASAPORTE | APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS      | PUNTAJE OBTENIDO | PONDERACIÓN /40 |
|---------------------------------|------------------------------------|------------------|-----------------|
| 0107985681                      | CHRISTIAN AMERICO CRUZAT CONTRERAS | 62 puntos        | 40              |

La puntuación detallada se adjunta a esta resolución mediante anexo 02-01-2026”;

**Que**, mediante documento de 19 de marzo de 2026, el postulante Christian Américo Cruzat Contreras, presenta su impugnación a la calificación de méritos asignada por la comisión de evaluación de este proceso de concurso de méritos y oposición.

**Que**, mediante memorando Nro. UC-RC-2026-0376-M de 20 de marzo de 2026, el Econ. Rodrigo Mendieta Muñoz, Rector de la Universidad de Cuenca, dispone: “Con un cordial saludo, me dirijo a usted en atención al Memorando Nro. UC-FCQSECABO-2026-0044-M, y en cumplimiento de lo que determina el artículo 20 del Procedimiento para Concurso Público de Méritos y Oposición para el Ingreso del Personal Académico Titular de la Universidad de Cuenca. Al respecto, en calidad de Rector, me permito designar a los miembros de la Comisión de Impugnación bajo los siguientes términos: Comisión de Impugnación - Concurso N.º 2 Para la selección de un docente titular en la categoría de agregado I, para las asignaturas de Cementos y nanomateriales; Mineralogía aplicada Presidente: Alex Manuel Avilés Añazco Suplente: Jéssica Ximena Criollo Bravo Mediante copia de esta comunicación se pone esta designación en conocimiento del personal académico, para solicitar su gentil apoyo”;

**Que**, mediante resolución de Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Químicas No. UC-FCQ-CD-RES-034-2026 dictada en sesión extraordinaria de 23 de marzo de 2026, indica: “**Artículo 2.- DESIGNAR** a los miembros de la comisión de impugnación del concurso de oposición y méritos de la Facultad de Ciencias Químicas, conforme el siguiente detalle: **Concurso No 2. Agregado 1. Cementos y nanomateriales; Mineralogía aplicada** - Fausto Fernando García Ávila - Tsai García Pérez **Artículo 3.- COMUNICAR** a los docentes designados respecto su obligación de conformar el tribunal para el cual fueron designados y, en caso de que no asistir a las diferentes etapas del concurso sin la debida justificación, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la tipificación de las faltas sanciones y procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca”

La comisión de impugnación designada para el concurso de méritos y oposición convocado por la Universidad de Cuenca, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias, con el voto a favor de todos los miembros presentes en la sesión,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Luego de la revisión detallada de los documentos entregados por el postulante, esta Comisión de impugnación, en virtud de lo establecido en el artículo 20, 36 y 42 del Procedimiento para concurso público de méritos y oposición para el ingreso del personal académico titular, ESTABLECE el siguiente puntaje final en la fase de méritos:

|                                                                                   |                                                                         |                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|
|  | UNIDAD JURÍDICA                                                         | <b>Versión: 1</b><br><br><b>Vigencia desde:</b> 26 de marzo de 2026 |
|                                                                                   | PROCESO DE GESTIÓN                                                      |                                                                     |
|                                                                                   | RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE IMPUGNACIÓN DE CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN |                                                                     |
|                                                                                   | Código: RES-UC-FCQ-CICMO-0001-2026                                      |                                                                     |

| CÉDULA DE IDENTIDAD / PASAPORTE | APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS      | PUNTAJE OBTENIDO | PONDERACIÓN /40 |
|---------------------------------|------------------------------------|------------------|-----------------|
| 0107985681                      | CHRISTIAN AMERICO CRUZAT CONTRERAS | 87 puntos        | 40              |

La decisión adoptada se concede con base en el siguiente análisis:

Revisado nuevamente el expediente del postulante y la documentación de respaldo presentada respecto de su pretensión de que se valoren las publicaciones inicialmente no consideradas, esta Comisión verifica que la misma es procedente. En efecto, el artículo 38 del Procedimiento para concurso público de méritos y oposición para el ingreso del personal académico titular establece, en el numeral 4, literal a), que corresponde asignar 5 puntos por cada artículo cuando, al momento de la publicación, la revista indexada se haya ubicado en los cuartiles 1 o 2 de los rankings de Scopus, JCR o SJR, siempre que el artículo se enmarque en el área del concurso, pudiendo considerarse hasta diez artículos. La misma norma dispone además que, para la evaluación de los artículos, los participantes deben demostrar la indexación y el cuartil de la revista correspondiente.

En la especie, de la revisión integral del expediente se constata que, además de los cuatro artículos que ya fueron valorados inicialmente, existen cinco artículos adicionales que cumplen con las exigencias normativas antes referidas, toda vez que la documentación adjunta permite verificar que las revistas correspondientes se encontraban ubicadas en Q1 o Q2 al momento de la publicación y que sus áreas temáticas se encuentran dentro del área del concurso, esto es, Ingeniería, Industria y Construcción. En consecuencia, al existir un total de nueve artículos válidamente puntuables y corresponder 5 puntos por cada uno, el postulante alcanza 45 puntos en este componente específico de publicaciones, sin exceder el límite de diez artículos previsto en la norma. No obstante, para efectos de la calificación de la fase de méritos, deberá observarse el tope y la ponderación máxima aplicable al concurso, de modo que la calificación final en méritos se refleje conforme a la normativa correspondiente.

Por tanto, la Comisión acoge la pretensión formulada por el postulante y dispone que se rectifique la calificación inicialmente asignada en el componente de publicaciones, reconociendo los cinco artículos adicionales verificados en esta revisión. En tal virtud, se establece que el postulante registra un total de nueve artículos puntuables, a razón de 5 puntos por cada uno, por cumplir con el requisito de pertenecer al área del concurso y haber sido publicados en revistas indexadas ubicadas en cuartiles 1 o 2. En consecuencia, la puntuación obtenida en este componente asciende a 45 puntos, debiendo reflejarse en la matriz y en la calificación total del concurso con aplicación del límite máximo de 40 puntos para la fase de méritos, de ser el caso.

La puntuación detallada se adjunta a esta resolución mediante anexo 03-01. Todos los documentos indicados se remiten a conocimiento del postulante y forma parte integrante de esta resolución.

**Artículo 2.-** Se comunica al postulante que la resolución de la Comisión de Impugnación no permite recurso alguno en vía administrativa y causa ejecutoria.

Notifíquese con el contenido de la presente resolución y su anexo, al postulante, al presidente de la Comisión de Evaluación designada, al Rector de la Universidad de Cuenca, a la comisión de impugnación

Tel.: (593-7) 413-4520 | Ext:3704 | Email: [irina.tapia@ucuenca.edu.ec](mailto:irina.tapia@ucuenca.edu.ec) | [www.ucuenca.edu.ec](http://www.ucuenca.edu.ec)

|                                                                                   |                                                                                |                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|
|  | <b>UNIDAD JURÍDICA</b>                                                         | <b>Versión: 1</b><br><br><b>Vigencia desde:</b> 26 de marzo de 2026 |
|                                                                                   | <b>PROCESO DE GESTIÓN</b>                                                      |                                                                     |
|                                                                                   | <b>RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE IMPUGNACIÓN DE CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN</b> |                                                                     |
|                                                                                   | <b>Código: RES-UC-FCQ-CICMO-0001-2026</b>                                      |                                                                     |

y al Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Químicas.

Dado en sesión, a veintiséis de marzo del año dos mil veintiséis.



Abg. Irina Tapia Peralta  
**SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE IMPUGNACIÓN**